

ACUERDO Nro. 39 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 13. días del mes de marzo del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Leandro Omar El Eter en la que deduce impugnación a la calificación de los antecedentes personales en el Concurso N° 162 (Defensor/a Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Capital con carácter Itinerante); y,


CONSIDERANDO

I.- El recurrente haciendo uso de los derechos conferidos en el art. 43 del RICAM, formula impugnación a la valoración de sus antecedentes personales, expresando que "*los títulos de Especialista Superior en Derechos Humanos y Especialista Superior en Educación y TIC no fueron valorados en ningún ítem*". Del mismo modo, los cursos con horas cátedras Derechos Humanos como fundamento de una Educación Inclusiva; Jornada de Derecho Penal; Jornada de Reforma y Unificación del Código Civil y Comercial y Psicoanálisis y Derecho, a su entender, no fueron valorados en el rubro Asistencia a Cursos, donde fue calificado con 0 (cero) puntos.

En cuanto a las ponencias, manifiesta tener 2 (dos) acreditadas, pero que se puntuó solo una.

En el rubro Funciones Públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico (III.e), el impugnante manifiesta que acreditó mediante diversas constancias que trabajó en 9 (nueve) reparticiones las cuales no fueron valoradas. Expone que menciona escuelas públicas de gestión estatal donde enseñó asignaturas relacionadas al derecho; actividades en la UNT y en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Adjunta un contrato de Gestión de Cobranza Extrajudicial donde consta que es Gestor de Cobranza Extrajudicial de la SAT, la cual forma parte de la estructura de la administración pública, en donde su desempeño fue estrictamente jurídico. Considera que dicha función no fue valorada.

Expresa que no se calificó su función judicial de Perito Partidor. Concluye solicitando se revea su situación y se tenga presente todo lo expuesto.


Dra. MARIA SOFIA MACCHI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

II.- Confrontada la presentación en estudio con lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, cabe adelantar que no existe arbitrariedad en la valoración de los antecedentes personales del postulante El Eter.

Es importante resaltar que su título de Especialista Superior en Derechos Humanos fue efectivamente calificado en el rubro I.d (Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados); mientras que el de Especialista Superior en Educación y TIC se ponderó en el ítem IV (Otros antecedentes), al igual que el curso Los Derechos Humanos como fundamento de una educación inclusiva. Ello atento a que estos últimos no poseen vinculación directa con la temática propia del concurso ni pertinencia con la materia del fuero.

Los 3 (tres) cursos con horas cátedras impugnados no fueron calificados en rubro II.2.d (Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico) por ser realizados anteriormente a la emisión del título de grado de Abogado.

En igual sentido se considera que el puntaje otorgado en el rubro II.2.c (Presentación de ponencia en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico) es acorde a la documentación presentada por el quejoso, ya que la otra ponencia es un antecedente realizado mientras poseía la condición de alumno en la Facultad de Derecho, por lo cual no se le asigna calificación.

En lo referente al rubro III.e (Funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública, con relevancia en el campo jurídico) cabe resolver que el planteo del impugnante no configura una arbitrariedad por parte del evaluador, siendo los antecedentes por él enunciados e impugnados en dicho rubro, calificados en el ítem III.c (Ejercicio de la profesión libre con antigüedad mayor a 10 años). Claro que su escrito no contiene más que su posición personal diferente de la expuesta por el Consejo en el acta de antecedentes del presente concurso, acta que resulta debidamente fundada conforme surge de su lectura y contenido. Es así que la calificación que recibiera por los acápites cuestionados resulta adecuada y ajustada a los antecedentes acreditados por su parte, en el marco de los criterios reglamentarios contenidos en el anexo y que no fueron cuestionados por el aspirante.

Por todo ello,

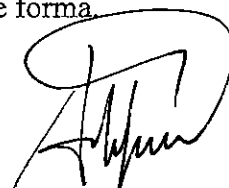
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA


Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Leandro Omar El Eter en el Concurso N° 162 (Defensor/a Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial

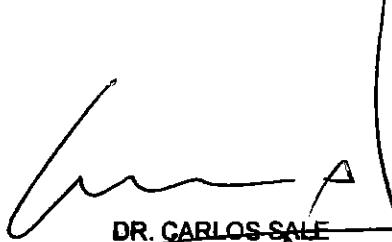
Capital con carácter Itinerante) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma

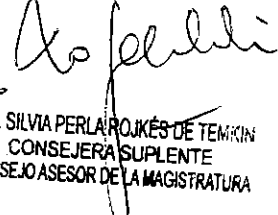

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA